

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

RAD. No. 761304089001-2017-00282-00
EJECUTIVO SINGULAR BANCO DE BOGOTA VS DARIO
LUCUMI TAMIRANO

Candelaria Valle, 21 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta que de la reliquidación del crédito efectuada por la parte actora se corrió traslado a las partes de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y las no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará atendiendo que al verificarse se halla ajustada a derecho. Por consiguiente el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la **RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 030 de hoy 22 de febrero de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

Secretario